



ACTA 12/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE -----.

Siendo las doce horas del día doce de febrero de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González .

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de octubre de dos mil ocho, el Instituto a través del personal designado, llevó a cabo una visita a la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, para revisar que dicha Unidad de Acceso, se encontrara en funcionamiento y contara en sus archivos con la información señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. De la referida visita, se levantó el acta correspondiente, cuyo resultado fue que la Unidad de Acceso en comento,



no contaba con la información de las fracciones IV, XI, XII, XIII, XIV Y XVIII del artículo 9 arriba citado.

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en sesión de Consejo, se tomó el acuerdo relativo a que aquellas Unidades de Acceso que en la visita física realizada en los meses de septiembre y octubre de dos mil ocho, hubieran cumplido entre un 95 y 62 por ciento el artículo 9 en comento, se les requiriera a manera de exhortándolos a que se tomen las medidas necesarias para dar un cumplimiento total a dicho precepto a la brevedad posible.

TERCERO.- En fecha doce de enero de dos mil nueve, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso una Queja en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú. Con respecto a la manifestaciones hechas por el quejoso este Consejo manifiesta lo siguiente:

- En cuanto a que la Unidad de Acceso en cuestión, se encuentra ubicada dentro del mismo Departamento de Tesorería, cabe señalar que la Ley de la materia no establece ningún impedimento para que las Unidades de Acceso compartan espacio físico con otra Dirección o Departamento del propio sujeto obligado, toda vez que únicamente señala como obligación de estos el establecer y mantener en funcionamiento una Unidad de Acceso, sin hacer referencia a su espacio físico.
- En cuanto a los costos de reproducción relativos al acceso a la información son elevados, se le informa que no es competencia del Instituto, toda vez que de conformidad con los establecido en la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

fracción VI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso la aprobación de las Leyes de Ingresos de los municipios, y es en dichas leyes en las que se establece el costo de reproducción en cuestión.

- *Respecto a la manifestación relativa al hecho de que realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso en cuestión y aún vencido el término para que le entreguen la información, no ha recibido respuesta, se le informa que de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esta circunstancia es motivo de un Recurso de Inconformidad y no de una Queja. Por tal motivo, se le orienta a que en caso de estar dentro del término legal, presente el recurso respectivo.*

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General se avocó a estudiar el hecho TERCERO de la Queja presentada, mismo que hace referencia a que la Unidad de Acceso se encuentra cerrada y lo relativo a la información pública obligatoria, y de acuerdo a esto se llevaron las siguientes acciones.

CUARTO.- *En sesión de Consejo de fecha día veintisiete de enero de dos mil nueve, el Consejo General acordó que en días próximos, se acudiría al municipio en cuestión para verificar lo manifestado en la queja interpuesta en contra de la Unidad de Acceso del referido municipio.*

QUINTO.- *El día cuatro de febrero de dos mil nueve, el Consejo General acudió a la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú y observó que se encontraba abierta, que no cuenta con letreros o señalización que ayude a*



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ubicar la misma, por parte de la ciudadanía e inclusive el Presidente Municipal de dicho municipio, se comprometió a acudir en compañía del Tesorero, Síndico y Titular de la Unidad de Acceso a las sesiones de orientación y asesoría que ofrece el Instituto todos los miércoles, (circunstancia que ha sido cumplida) así como también se comprometió a enviar al Instituto a la brevedad posible, la información relativa al artículo 9 de la Ley de la materia, para que la misma sea incorporada a la página web del Instituto, www.inaipyucatan.org.mx

En la visita en cuestión, el Presidente Municipal le dio acceso al Consejo General, para que revisara la inexactitud de lo manifestado por el quejoso, en virtud de que obran en el expediente respectivo, en poder de la Unidad de Acceso en cuestión, constancias que acreditan haber hecho entrega al solicitante de la información relativa a la solicitud con número de folio 02/2008, en fecha anterior a la queja interpuesta ante el Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de*

Handwritten notes on the left margin: "2-11-08" and "C".

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom left.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO.- *De lo señalado en el antecedente QUINTO, se observa que la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, se encontraba abierta y en funciones en el horario señalado, circunstancia contraria a lo manifestado por el C. [REDACTED] en su queja de fecha doce de enero de dos mil ocho.*

CUARTO.- *En virtud de que de la queja presentada por el mencionado [REDACTED], el Consejo General sólo es competente para conocer y vigilar lo relativo a si la Unidad de Acceso se encuentra abierta en los días y horas señalados ante el Instituto, si la misma cuenta con letreros o señalización que ayude a la ubicación de la misma, por parte de la ciudadanía, así como lo relativo a la información del artículo 9 de la Ley de la materia.*

QUINTO.- *En virtud de haberse comprobado que la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, se encontraba abierta, contaba con la información del artículo 9 en la Unidad de Acceso, se observó la disponibilidad por parte del Presidente Municipal, respecto de actualizarse y capacitarse en materia de acceso a la información pública, tanto él como su personal y sólo haber observado que le faltaba la señalización de la ubicación de la Unidad de Acceso en cuestión, este Consejo General, de conformidad con el artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Información Pública del Estado de Yucatán, determina conveniente llevar a cabo una recomendación al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, para que tome las medidas necesarias, a fin de que dicha Unidad cumpla cabalmente con las obligaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para Estado y los Municipios de Yucatán y de este modo no ser sujeto de algún medio de apremio.

ACUERDOS

PRIMERO.- *En virtud del considerando QUINTO y de conformidad con el artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo determina conveniente llevar a cabo una recomendación al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, en los términos antes descritos.*

SEGUNDO. *Notifíquese y Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, en los términos anteriormente transcritos.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

***PRIMERO.-** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, el Instituto a través del personal designado, llevó a cabo una visita a la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González, para revisar que dicha Unidad de Acceso, se encontrara en funcionamiento y contara en sus archivos con la información señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. De la referida visita, se levantó el acta correspondiente, cuyo resultado fue que dicha Unidad de Acceso, se encontraba cerrada.*

***SEGUNDO.-** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en sesión de Consejo, se tomó el acuerdo relativo a que aquellas Unidades de Acceso que en la visita física realizada en los meses de septiembre y octubre de dos mil ocho, se encontraran cerradas, se ordenara iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio a su cargo, por incurrir en las fracciones X y XI del artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, mismo que le fuera notificado mediante*

Dz-G

B

[Handwritten signature]



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

oficio INAIP-CG-UAS-810/2008, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho.

TERCERO.- En fecha cinco de enero de dos mil nueve los C. [REDACTED] presentaron una queja en contra de dicho municipio, toda vez que la Unidad de Acceso se encuentra cerrada.

CUARTO.- En sesión de Consejo de fecha día veintisiete de enero de dos mil nueve, el Consejo General acordó que en días próximos, se acudiría al municipio en cuestión para verificar lo manifestado en la queja interpuesta en contra de la Unidad de Acceso del referido municipio.

QUINTO.- El día cuatro de febrero de dos mil nueve, el Consejo General acudió a la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González y observó que efectivamente se encuentra cerrada, que no hay algún letrero o aviso que facilite a la ciudadanía a identificar la ubicación del módulo u oficina donde se encuentre la Unidad de Acceso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para aplicar los medios de apremio procedentes, respecto del incumplimiento por parte de las Unidades de Acceso a la Información Pública, a cualquier requerimiento por parte del Instituto para la observancia de la Ley de la materia, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO. Que el Consejo General es competente para dar vista a la instancia correspondiente, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que se inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- De lo señalado en los antecedentes, se observa que la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González, ha incumplido con diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, como lo son las siguientes:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Artículo 5.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el artículo 3 de esta Ley:

I.- Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública;

II.- Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada;

...

VI.- Establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular;

...

X.- Las demás contenidas en esta Ley.

Artículo 9.- Los sujetos obligados, de conformidad con los lineamientos que establece la presente Ley, deberán publicar y mantener actualizada en forma permanente, sin necesidad de que medie solicitud alguna, y a disposición del público a más tardar seis meses a partir de que fue generada, señalando la fecha de la última actualización, la información pública siguiente:

I.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

II.- Su estructura orgánica;

III.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV.- El tabulador de dietas, sueldos y salarios; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

V.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;

VI.- Los Planes de Desarrollo, las metas y objetivos de sus programas operativos; y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y decisión.

VII.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

VIII.- El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus Dependencias y Entidades por la Secretaría de Hacienda del Estado, la que además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y la deuda pública del Estado;

IX.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

X.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;

XI.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;

XII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

XIII.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;

XIV.- El padrón inmobiliario;

XV.- Los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados;

XVI.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

Handwritten notes on the left margin, including a large checkmark and some illegible scribbles.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page, overlapping the text of items X, XI, XII, and XIII.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

XVII.- Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;

XVIII.- Las iniciativas de Ley que se presenten en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos para su dictamen, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;

XIX.- La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

XX.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y

XXI.- La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 10.- La información pública a que se refiere el artículo anterior, deberá ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso y comprensión, dando preferencia al uso de sistemas de cómputo y tecnologías de la información.

Artículo 54.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

...

X.- No instalar, o instalada, no mantener en funcionamiento la Unidad de Acceso a la Información correspondiente, y

XI.- Negar o entorpecer sistemáticamente el ejercicio del derecho a la información pública.

SEXTO.- En virtud de haberse comprobado que la Unidad de Acceso del municipio de Dilam González, incurre en irregularidades al no cumplir con las obligaciones que le exige la Ley de Acceso a la Información Pública para el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Estado y los Municipios de Yucatán y haber hecho caso omiso al exhorto por parte del Instituto para cumplir con sus obligaciones, este Consejo General de conformidad con los artículos 56 de la Ley antes citada y 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procede a tomar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *Se aplica el segundo (en orden) medio de apremio al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González, consistente en el apercibimiento, por haber hecho caso omiso al requerimiento en forma de exhorto emitido por el Instituto a la referida Unidad de Acceso, consistente en que ésta se mantenga en funcionamiento y que se ponga a disposición de la ciudadanía la información del señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

SEGUNDO. *En virtud del acuerdo PRIMERO y del antecedente CUARTO del presente y con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se le apercibe al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González, a que de cumplimiento a los artículos 5, 9 y 10 de la Ley antes citada, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas y en caso de no cumplir con este acuerdo, se hará acreedor a una suspensión, según el artículo 56 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

Handwritten notes on the left margin, including a large number '7' and other illegible scribbles.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page, partially overlapping the text.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. En virtud del punto anterior, dese vista del presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dzilam González, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. En virtud del punto anterior, dese vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzilam González, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO. En virtud del punto anterior, dese vista del presente acuerdo al Síndico del H. Ayuntamiento de Dzilam González, para los efectos legales que correspondan.

SEXTO. Derivado del todo lo anterior, notifíquese al Congreso del Estado el presente acuerdo, para conocimiento.

SEPTIMO. El Consejo General dará seguimiento a todos los acuerdos y trámites que se deriven de la queja de la cual se deriva el presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INAIP

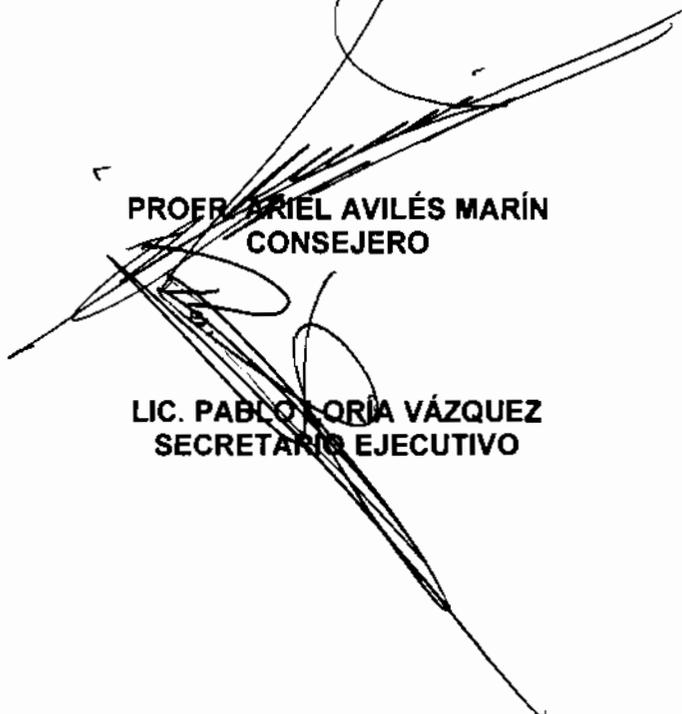
Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Dzilam González, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha doce de febrero de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**

**LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO**